República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de julio de 2020

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2019-00327
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Del estudio del escrito de subsanación allegado, se advierte que el líbelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín**,

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la **Luis Eduardo Valderrama** a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**.

Segundo: Como quiera que la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** fue demandada en el presente asunto, y a la fecha se encuentra debidamente notificada (Fl. 255 C.1), al tenor de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesaria su notificación personal del presente auto.

Tercero: Córrase traslado del escrito al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo en comento.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ _____a las 8:00 A.M.

La Secretaria